



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis Jurídico del delito de Aborto en el Ecuador – ¿Problema
Jurídico / Político o Problema de Sanidad?**

AUTOR:

Arteaga Monge, María Angela

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Ab. Carlos Luis Zambrano Veintimilla, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

15 de febrero de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Arteaga Monge, María Angela como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____
Ab. Carlos Luis Zambrano Veintimilla, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, a 15 días del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Arteaga Monge, María Angela

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Análisis Jurídico del delito de Aborto en el Ecuador – ¿Problema Jurídico / Político o Problema de Sanidad?**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a 15 días del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA

f. _____


Arteaga Monge, María Angela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Arteaga Monge, María Angela

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis Jurídico del delito de Aborto en el Ecuador – ¿Problema Jurídico / Político o Problema de Sanidad?**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a 15 días del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA:

f. _____


Arteaga Monge, María Angela

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a document titled 'Tesis María Angela Arteaga.docx' (ID: 127967443) is shown, presented on 2022-10-15 14:39 (-05:00) by carlozambiano@hotmail.com and received by paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com. A yellow highlight indicates that 4% of the 7 pages are composed of text present in 5 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) table is visible, listing various URLs and institutions such as 'www.nodal.am', 'esacc.corteconstitucional.gob.ec', and 'Universidad Técnica Particular de Loja'.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://www.nodal.am/2021/04/ecuador-la-corte-constitucional-debate-despenal-car-elabor...
	http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DMIIL_FL42WkrnBk0G65/3NvcaR0...
	http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DMIIL_FL42WkrnBk0G65/3PvY1W1q...
	Universidad Técnica Particular de Loja / null
	https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/311-acc/0c3%

TUTOR:

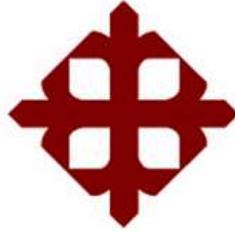
f. _____

Ab. Carlos Luis Zambrano Veintimilla, Mgs.

AUTOR

f. _____

Arteaga Monge, María Angela



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____
Abg. Ángela Paredes
COORDINADOR DE LA CARRERA

f. _____
OPONENTE

ÍNDICE

1. Introducción	2
2. Desarrollo	2
2.1. Capítulo I – Problema Jurídico	
2.1.1. Violación a la constitucionalidad en los art. 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)	6
2.1.2. Argumentos de la Asamblea Nacional del Ecuador	6
2.1.3. Argumentos de la Presidencia de la República del Ecuador	8
2.1.4. Argumentos de la Procuraduría General del Estado	8
2.2. Capítulo II – Problema Político.....	9
2.2.1. Plazo	9
2.2.2. Requisitos	9
2.2.3. Objeción de Conciencia	10
2.3. Capítulo III – Problema de Sanidad.....	11
3. Conclusiones	13
4. Referencias.....	14

RESUMEN

¿Cuáles serían los resultados que acarrearían al Ecuador la despenalización del aborto por violación? ¿Serían estos resultados con efectos positivos o negativos para la sociedad ecuatoriana? Definitivamente responder estas preguntas sería muy subjetivas al punto de vista de cada persona, pero lo que sí está claro es que esta decisión trae consigo una serie de revuelo tanto en el ámbito jurídico como en el político y en el sanitario.

Con el presente trabajo trato de exponer de forma clara, resumida y estadística, mediante un método de investigación comparativo, las distintas ópticas y corrientes de pensamientos de los diferentes sectores o grupos, así como instituciones gubernamentales y no gubernamentales y las pongo en comparación con sus principales argumentos para que de esta forma el lector pueda tener una visión global de todas las implicaciones que trae consigo este fallo de despenalizar el aborto por violación en el Ecuador, tomando siempre como referencia estadística a todas las mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes en su etapa reproductiva.

Palabras Claves: Derechos Humanos, Violación, Aborto, Gobierno

ABSTRACT

What would be the results that the decriminalization of abortion for rape would bring to Ecuador? Would these results have positive or negative effects for Ecuadorian society? Definitely answering these questions would be very subjective from the point of view of each person, but what is clear is that this decision brings with it a series of upheavals in the legal, political and health fields.

With the present work I try to expose in a clear, summarized and statistical way, through a comparative research method, the different perspectives and currents of thought of the different sectors or groups, as well as governmental and non-governmental institutions and I compare them with their main arguments so that in this way the reader can have a global vision of all the implications that this ruling to decriminalize abortion for rape in Ecuador brings, always taking as a statistical reference all women, girls, adolescents and pregnant people in Ecuador. their reproductive stage.

Keywords: Human Rights, Rape, Abortion, Government

INTRODUCCIÓN

La legalidad del aborto libre varia definitivamente entre cada país y ha sido cambiante a través del tiempo. En temas de aborto podemos clasificar a todos los países del mundo en cinco grandes grupos:

1. En los cuales el aborto está completamente prohibido como en República Dominicana, el Salvador, Haití, El Vaticano.
2. En los cuales el aborto se puede practicar si la vida de la mujer está en riesgo como en Brasil y Chile.
3. En los cuales el aborto se acepta bajo argumentos de salud más amplios como en Colombia y Perú.
4. En los que el aborto se permite por motivos socioeconómicos como en la India.
5. Y en los países en donde las mujeres son libres de abortar, cumpliendo con que el procedimiento ocurra antes de una fecha límite como lo son en casi la mayoría de los países de Europa, Estados Unidos, Rusia, Canadá.

Aunque en Latinoamérica hay países que contemplan una prohibición absoluta del aborto en sus códigos penales como lo es por ejemplo El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Haití, hay otros que van dando pasos hacia su legalización como es el caso de Argentina que a finales de 2020 se sumó al pequeño grupo de países en la región donde la interrupción voluntaria del embarazo está despenalizada. En México, en septiembre de 2021 la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, así como reconocer el derecho a la vida desde la concepción. Esta decisión se refería a las leyes de los estados de Coahuila y Sinaloa, pero el fallo judicial sentó precedente para su aplicación en el resto de estados de México por haberse adoptado con mayoría calificada de la Corte.

En Ecuador, haciendo un recorrido por la historia legal sobre el tema de la legalización del aborto, vemos que hace su primera aparición la palabra “aborto” como tal en el primer Código Penal de Vicente Rocafuerte en 1837, el cual fue una

copia casi textual del Código Napoleónico y tenía como bien jurídico la protección de “la existencia natural y civil de los niños”. La pena era solo para los médicos, cirujanos, boticarios o comadronas que causara un aborto o que aconsejaran a una mujer como realizarlo.

El segundo Código Penal de García Moreno en 1872 se declara como bien jurídico de protección “el orden de la familia y la moral pública” y se establece una sanción para la mujer que hubiere consentido en el aborto, atenuando la pena en el caso de que esta mujer lo hiciera para “ocultar su deshonra”.

El Código Penal de 1938 del General Alberto Enríquez Gallo pone sobre la mesa como bien jurídico de protección a “la vida”, se despenalizó el aborto por la causal de riesgo en la salud o vida de la mujer y en caso de violación de una mujer demente o idiota (como llamaban en ese entonces a una mujer con discapacidad mental)(Última Reforma: CÓDIGO PENAL (1938), p. 53).

En la Constitución de 1978, en su art. 23 se dispone que “el hijo será protegido desde la concepción”(1978, p. 8), sin embargo, el aborto por las causales anteriormente indicadas y ya establecidas se mantenía en rigor en el Código Penal por lo que no se declaró inconstitucional el aborto. Así se mantuvo hasta la modificación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en donde abordó la modificación de la expresión “mujer idiota o demente” por la de “mujer que padezca discapacidad mental”(2018, p. 52).

En el año 2021, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió quitar la frase “que padezca discapacidad mental” de su numeral 2 del art. 150 quedando así completamente despenalizado el aborto por cualquier caso de violación, dicha reforma aún se encuentra en el marco de tramitación. Siendo 5 los comités internacionales de Derechos Humanos desde el 2017 que le dijeron al Ecuador:

1. Comité de derechos humanos- 2016.

“El Estado parte debe revisar el Código Orgánico Integral Penal a fin de introducir excepciones adicionales a la interrupción voluntaria del embarazo, incluyendo cuando el embarazo sea consecuencia de un incesto o una

violación, aun cuando la mujer no padezca discapacidad mental, y en caso de discapacidad fatal del feto, y asegurar que las barreras legales no lleven a las mujeres a recurrir a abortos inseguros que puedan poner en peligro su vida y su salud. Así mismo, debe incrementar sus esfuerzos con miras a garantizar que las mujeres y las adolescentes puedan acceder a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país y reforzar los programas de educación y sensibilización sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva”.(p. 4)

2. Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas- 1994.

“El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las mujeres víctimas de una violación que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tenga acceso a abortos legales y en condiciones seguras”(p. 112).

3. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW-abril 2017.

“(Se) Despenalice el aborto en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto, de conformidad con la recomendación general número 24(1999) del Comité, sobre la mujer y la salud”(p. 17).

4. Comité de los Derechos del Niño- 2017

“Vele por que las niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos el aborto terapéutico, y estudie la posibilidad de despenalizar el aborto, prestando especial atención a la edad de la niña embarazada y los casos de incesto o violencia sexual”(p. 4).

5. Convención de Belem do Pará de la Organización de Estados Americanos (OEA) - 2017.

“El Comité ha venido señalando la necesidad de que sea derogada cualquier tipo de norma que penalice el aborto de una mujer en los casos de violencia sexual y en los casos de aborto terapéutico. Se ha destacado el peligro que significa que las normas penales que regulan esta materia afectan el derecho a

la vida de las mujeres y de manera especial, la manera como los abortos ilegales e inseguros aumentan las tasas de mortalidad materna”.

“legalizar la interrupción del embarazo producido por violación (...) la prohibición general del aborto implicaría para las mujeres afectadas una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos la negación de atención médica a aquellas mujeres que hubieran decidido abortar, puede perjudicar gravemente la salud física y mental de las mujeres y puede constituir actos crueles e inhumanos”.

Finalmente, los órganos internacionales establecieron obligaciones que debía seguir el Estado ecuatoriano respecto al aborto y es a partir de julio de 2019 donde lideresas y activistas de colectivos feministas, de derechos humanos y derechos sexuales y reproductivos respectivamente, presentaron una acción de inconstitucionalidad en la Corte Constitucional del Ecuador en contra de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal (2018, pp. 51, 52), por tratarse de una ley que discrimina a más del 90% de las niñas y mujeres del país al referir al aborto como acto consentido meramente en el caso de una mujer “que padezca de una discapacidad mental” contenida en el artículo 150 numeral 2 del COIP. Siendo el 2021 el año donde la Corte Constitucional del Ecuador resolvió por un fallo a favor quitar la frase “que padezca discapacidad mental” de su numeral 2 del art. 150 quedando así completamente despenalizado en casos de violación, sin discriminación.

Los países del primer mundo o en vías de desarrollo comprenden al aborto por violación como un derecho sexual y reproductivo por lo que ya es un tema que se encuentra resuelto hacia una regulación más flexible que privilegia y protege la decisión de mujeres y niñas. La ley vigente en el Ecuador es a su vez un continuo tema de controversia por motivos religiosos, morales, éticos y políticos.

Capítulo I

Problema Jurídico

1.1. Violación a la constitucionalidad en los art. 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

La Corte Constitucional, en sesión ordinaria del 28 de abril de 2021, declaró la inconstitucionalidad por el fondo de la frase “en una mujer que padezca de una discapacidad mental” contenida en el Art. 150, numeral 2 del COIP (2018, p. 52), ya que se alegaba ser contraria lo indicado en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 11 que dice que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación, por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (2008, pp. 11, 12)

No nos centraremos en analizar si es constitucional o no el aborto consentido, libre y despenalizado en el Ecuador, sino únicamente en analizar si una de las causales ya despenalizadas por el legislador (por violación de una mujer con discapacidad mental) es proporcional al establecer una pena de cárcel y por afectar la igualdad entre las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación con discapacidad mental y las que no la tienen. Para la Corte, en todos los casos se trata de niñas, adolescentes y mujeres que quedan embarazadas como resultado de una violación sexual, donde el elemento jurídicamente relevante es la ausencia de consentimiento de la víctima. En consecuencia, la discapacidad mental no constituye una justificación constitucionalmente válida ni un criterio objetivo para distinguir entre ellas, sino el hecho de haber quedado embarazada producto de una violación sexual. Al hacer un análisis sobre este cuestionamiento, se viene la idea sobre si el Estado está realmente velando por el cuidado de la mujer discapacitada mentalmente, o es acaso que el Estado, a través de su poder punitivo, está previniendo el nacimiento de niños con una alta tendencia a deformaciones genéticas, creando así una distinción

entre mujeres y niñas sanas con mujeres y niñas con discapacidad mental. Tomar en cuenta que el bien jurídico tutelado y violentado es el mismo, bajo diferentes circunstancias, pero con los mismos elementos constitutivos de agresión.

1.2. Argumentos de la Asamblea Nacional del Ecuador

Desde la otra cara de la moneda, la Asamblea Nacional del Ecuador, a través de sus legisladores, manifiestan los siguientes razonamientos para defender la vida desde el momento de la concepción como los siguientes:

- 1.2.1. Admiten que la violación sexual es un delito despreciable de repudio por parte de la sociedad, pero que el acto de decidir sobre la vida de una persona que aún no puede decidir por sí misma, genera aún más rechazo.
- 1.2.2. Que nuestra actual legislación se encuentra en sintonía con los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y que la Corte Internacional de Derechos Humanos se refiere al derecho de toda persona a que se respete su vida desde la concepción, independientemente de que ello sea producto de una violación y que en el único caso que no reconocían el derecho absoluto a la vida antes del nacimiento es en la fecundación in vitro, todo esto con respecto al art. 4.1 en referencia al caso Artavia Murillo y Otros Vs. Costa Rica (2012, p. 9).
- 1.2.3. Señalan que el ser humano es persona desde el momento de la concepción y como nuestra legislación es garantista, es su deber proteger y reconocer el derecho a la vida desde ese momento según lo indicado en el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008, pp. 32, 33).
- 1.2.4. Alega que la excepción prevista en el art. 150 numeral 2 del COIP (2018, p. 52), corresponde a la aplicación directa de la norma constitucional al proteger a mujeres con discapacidad mental y víctimas de violencia sexual, mismas que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad; por lo que, dicho artículo garantiza el derecho a la vida en aplicación del art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008, p. 23).

1.3. Argumentos de la Presidencia de la República del Ecuador

La Presidencia de la República del Ecuador está invitando a realizar un consenso entre la Corte Constitucional y el poder Legislativo de la Asamblea Nacional, para que de este modo y de conformidad con el Art. 132 y subsiguientes de la Constitución de la República del Ecuador, puedan llegar al cumplimiento de convenciones del Sistema Universal (2008, pp. 58, 59). Además, sobre el supuesto de aborto debido a malformaciones del feto y por cualquier otra afección relacionada con la salud de la mujer embarazada, puede este ya encontrarse abarcado en el numeral 1 del art. 150 del COIP, sin embargo, dejan a discreción de la Corte realizar la modulación pertinente de la misma en el contexto de complicaciones de la salud durante el embarazo.

1.4. Argumentos de la Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado argumenta, al igual que la Presidencia de la República, que el aborto por mal formación del feto ya se encuentra contemplado en el numeral 1 del Art. 150 del COIP, siempre y cuando la salud de la mujer embarazada se encuentre en peligro. También sostiene que las observaciones y recomendaciones realizadas por los organismos internacionales poseen solo carácter referencial y no pueden prevalecer sobre lo dispuesto en la Constitución de la República, según lo contenido en el Art. 424 del mismo texto (2008, p. 201), más aun tomando en consideración que dentro de las mismas Naciones Unidas existen posturas polarizadas respecto al tema.

De igual manera, la Procuraduría General del Estado rechaza de forma rotunda la legalización del aborto de manera amplia, abierta e injustificada a discreción voluntaria de la mujer, sino dentro de los parámetros ya desarrollados y contemplados en la legislación nacional.

Capítulo II

Problema Político

Ahora que la Corte Constitucional del Ecuador resolvió quitar la frase "persona con discapacidad mental" del numeral 2 del art. 150 del COIP, el aborto por violación queda despenalizado y está en manos del Poder Legislativo la presentación del proyecto de ley y darle el cuerpo legal a la reforma normativa para regular el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación.

Entre los puntos a regular por la Legislación Ecuatoriana están los siguientes:

- 2.1. Plazo.** - La Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, luego del envío a la Asamblea Legislativa, de numerosos borradores de texto para el proyecto de ley, ha propuesto que el aborto para casos de violación se aplique en el plazo máximo de hasta 16 semanas de gestación en casos de personas mayores de 18 años y excepcionalmente, hasta las 18 semanas de gestación en niñas, adolescentes, mujeres de la ruralidad, de pueblos y nacionalidades. Respecto a las personas gestantes víctimas de violación, pero con la condición especial de discapacidad mental, el plazo de interrupción se está dejando a discreción del personal del personal de la salud, quien deberá de estar comprometido con el cumplimiento y observación de las mejores prácticas médicas en pro de la salud integral de la víctima. (Violación et al., 2022, p. 27)
- 2.2. Requisitos.** - El Proyecto de Ley Orgánica sobre la interrupción del embarazo en niñas, adolescentes, mujeres, mujeres con discapacidad y/o personas gestantes producto de violación, prevé que las víctimas no deban presentar una sentencia judicial para acceder a un aborto, pues hacerlo implicaría caer en un proceso de re victimización, ya que debemos recordar que los juicios pueden tardar varios años hasta la promulgación de una sentencia favorable. Tampoco sería requisito previo necesario el presentar una denuncia en el sistema de justicia, examen o declaración previa. En aquellos casos en donde exista una denuncia y esta haya sido interpuesta previamente y siempre que la víctima tenga este documento consigo, la o el médico tratante procederán

a anexar este documento a la solicitud, con fines meramente informativos. No obstante, para garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia y a la no impunidad, todos los casos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía por el establecimiento de salud para su investigación y sanción, en el plazo máximo de 24 horas. Para esto se dispondrá de un formulario único y gratuito, el cual tampoco se plantea que sea un requisito y que se manejará bajo absoluta reserva en honor a los principios de confidencialidad, no re victimización y no criminalización. (Violación et al., 2022, pp. 27, 28)

2.3. Objeción de Conciencia. - La Comisión de Justicia del Poder Legislativo pretende acceder a un sistema de salud que garantice que el ejercicio de objeción de conciencia por parte del personal de salud, administrativo y logístico no impida el acceso a servicios de salud integral a las personas gestantes que deseen interrumpir su embarazo en caso de violación. Además de que se pretende declararlo como una prohibición que debe tener el personal de la salud, tanto en establecimientos públicos como en privados. También se prevé sancionar el uso abusivo y arbitrario de la objeción de conciencia para limitar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. (Violación et al., 2022, p. 17)

Todo esto en contraste con los representantes del Colegio de Médicos, quienes exponen que se debe tener un equilibrio para defender los derechos de la mujer al igual que el de los profesionales de la salud, dándoles la potestad a ellos también de hacer uso de su derecho de objeción de la conciencia, con la obligación de derivar a la persona gestante por violación que desea interrumpir su embarazo de manera voluntaria a un centro de atención o a un profesional que sí lo haga, esto en todos los ámbitos de ejercicio médico, tanto el público como el privado y en el de seguridad social.

Capítulo III

Problema de Sanidad

Como lo había indicado en el apartado de la introducción, si revisamos el mapa del aborto en el mundo, nos podemos dar cuenta que la aprobación del aborto libre y seguro se da en la mayoría de los países desarrollados o primer mundista, por lo que, en contraste con esto, de las 47 mil muertes por aborto en el mundo, el 86% ocurre en países en vías de desarrollo. Muchos de estos abortos se realizan de manera clandestina y en pésimas condiciones de salud, lo que determina un problema grave para la salud pública.

Dentro de las estadísticas nacionales de salud, están como descritas, reconocidas y reportadas, tres causas primordiales de abortos que son los abortos medicamente justificados, los abortos espontáneos y los abortos por otras causales obstétricas. Contabilizando todos estos casos en los últimos 10 años en el país, se llegó al número de 431.614 abortos y se determinó que hubo un número de 44 fallecimientos de la madre por cada 100 mil embarazos. Dentro de estas tres causas principales de abortos en el país, se cree que su origen nace desde la automedicación de fármacos abortivos debido a que las mujeres que optan por un aborto como la solución más eficaz para aplacar en medida el problema económico, social y/o psicológico que traería un embarazo por violación o no consentido, deciden provocárselos ellas mismas para luego acudir a los centros de salud por una crisis hospitalaria. (Ortiz-Prado et al., 2017, pp. 1, 2)

Las provincias con una tasa más alta de abortos en el país son: Pastaza, Pichincha, Guayas, Galápagos, Esmeraldas. La atención de los abortos se realiza en el 84% en el sector público frente al 16% en el privado. (Ortiz-Prado et al., 2017, p. 3)

En la Ley Orgánica de la Salud, en su art. 21, nos dice que el Estado reconoce a la mortalidad materna, al embarazo en adolescentes y al aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública; y, garantiza el acceso a los servicios públicos de salud sin costo para las usuarias de conformidad con lo que dispone la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (2006, p. 7).

Los abortos que se practican en situación de riesgo son considerados un problema de Salud Pública por varios factores, entre ellos: la cantidad de mujeres a las que afecta, alrededor de 20.000 casos al año, por la permanencia de este problema en el tiempo, y por la implicación que tiene en la salud sexual y reproductiva de miles de mujeres, que a la vez repercute en la salud de toda la sociedad.

Según la información estadística del Registro de Camas y Egresos Hospitalarios publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador, el aborto espontáneo se encuentra en el puesto número 9 de las 10 principales causas de morbilidad femenina en el año 2020 y así mismo en el número 9 en las 10 principales causas de morbilidad en pacientes de 18 a 29 años. Con estos datos podemos vislumbrar como cada día miles de mujeres llegan al sistema de salud en busca de atención por aborto, ya sea espontáneo, accidental o provocado, y todas llegan para salvar su vida o su salud, con esto nos damos cuenta que es más común que una mujer recurra al sistema de salud para ser atendida por un aborto, que por una neumonía o por una diarrea.

En el Ecuador el embarazo en menores de 14 años es un grave problema de salud pública, la tendencia del porcentaje de partos de niñas de 10 a 14 años, se ha incrementado desde 2002 hasta 2010 en aproximadamente un 78,1%, lo que quiere decir que, en 2010 un total de 3.864 niñas menores de 14 años fueron madres producto de la violencia sexual (INEC, 2010).

CONCLUSIONES

- Al realizar un análisis sobre las diferentes posturas de todos los movimientos y grupos con diferentes corrientes de pensamientos sobre el tema de la legalización del aborto por violación en el Ecuador, puedo decir que cada uno está simplemente buscando desde su óptica la aprobación de una ley justa que habilite el acceso al servicio de salud y que evite la re victimización de las víctimas de violación, unos grupos colocando como eje central de protección a las mujeres y otros grupos colocando a los fetos como este eje central.
- Cada una de estas tres coyunturas-problemáticas, la jurídica, la política y la sanitaria, están buscando abordar la problemática desde sus competencias tratando de buscar el bien común y consenso de toda la ciudadanía, claro está también que la dilatación del tiempo está apremiando sobre una reforma normativa que ya debió de llevarse a cabo semanas anteriores, debido a lo controversial de este tema específicamente en nuestra sociedad, en donde la religión y dogmas de moral convergen en temas que deberían ser estrictamente de carácter político/social.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. In *Iusrectusecart* (Issue 449). <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/Constitucionultimodif25enero2021.pdf>
- Avanzada, V., & Editada, N. O. (2016). *Version Avanzada No. 11468*(26).
- Bandera, L. (1993). *Constitución de 1978 codificada en 1993. 1993.*
- Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso “Gretel Artavia Murillo.”* 13. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf%0Ahttps://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/artaviamurillo.pdf
- Ley Orgánica de Salud. (2006). Ley Órgánica de Salud del Ecuador. *Plataforma Profesional de Investigacion Jurídica, Registro O,* 13. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORGÁNICA-DE-SALUD4.pdf>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2018). Código Organico Integral Penal. In *Noticias.*
- Naciones Unidas Asamblea General. (1994). Informe del Comité contra la Tortura. Paraguay. *A/49/44, 44.* <http://bcn.cl/1vur8>
- National, G., & Pillars, H. (n.d.).
- Ortiz-Prado, E., Simbaña, K., Gómez, L., Stewart-Ibarra, A., Scott, L., & Cevallos S, G. (2017). Abortion, an increasing public health concern in Ecuador, a 10-year population-based analysis. In *Pragmatic and Observational Research: Vol. Volume 8* (Issue June). <https://doi.org/10.2147/por.s129464>
- Última Reforma: Código Penal (1938).* (1938). 1–83.
- Unidas, N. (2015). Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador. *Onu-Cedaw,* 7, 10. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/N1506657.pdf>
- Violación, C. De, Alejandro, C., Gómez, J., Maribel, D., Quilumbaquín, F., Sofía, E., Reyes, E., Xavier, R., & Cortázar, V. (2022). *Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado Texto final para votación del Proyecto de Ley Orgánica que.*



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Modalidad: **Distancia**
Periodo: **UTE B-2021**
Fecha: **15 de febrero 2022**

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "*Análisis Jurídico del delito de Aborto en el Ecuador – Problema Jurídico / Político o Problema de Sanidad?*", elaborado por la/el estudiante *Arteaga Monge María Angela*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **8 (NUEVO)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

CARLOS LUIS Firmado digitalmente por
ZAMBRANO CARLOS LUIS ZAMBRANO
VEINTIMILLA VEINTIMILLA
VEINTIMILLA Fecha: 2022.02.16
260116-0500

Dr. Carlos Zambrano Veintimilla, Mgs.
Docente Tutor

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Arteaga Monge, María Angela**, con C.C: # 131102540-5 autora del trabajo de titulación: **Análisis Jurídico del delito de Aborto en el Ecuador – ¿Problema Jurídico / Político o Problema de Sanidad?**, previo a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de febrero del 2022

f. 
Nombre: **Arteaga Monge, María Angela**
C.C: **131102540-5**

<i>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</i>		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN		
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis Jurídico del delito de Aborto en el Ecuador – ¿Problema Jurídico / Político o Problema de Sanidad?	
AUTOR(ES)	Arteaga Monge, María Angela	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Zambrano Veintimilla, Carlos Luis	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
FACULTAD:	Derecho	
CARRERA:	Derecho	
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de febrero 2022	No. DE PÁGINAS: 14
ÁREAS TEMÁTICAS:	Legalización, Problema Jurídico, Problema Político Problema Sanitario	
PALABRAS CLAVES:	Derechos Humanos, Violación, Aborto, Gobierno	
RESUMEN:	<p>¿Cuáles serían los resultados que acarrearían al Ecuador la despenalización del aborto por violación? ¿Serían estos resultados con efectos positivos o negativos para la sociedad ecuatoriana? Definitivamente responder estas preguntas sería muy subjetivas al punto de vista de cada persona, pero lo que sí está claro es que esta decisión trae consigo una serie de revuelo tanto en el ámbito jurídico como en el político y en el sanitario.</p> <p>Con el presente trabajo trato de exponer de forma clara, resumida y estadística, mediante un método de investigación comparativo, las distintas ópticas y corrientes de pensamientos de los diferentes sectores o grupos, así como instituciones gubernamentales y no gubernamentales y las pongo en comparación con sus principales argumentos para que de esta forma el lector pueda tener una visión global de todas las implicaciones que trae consigo este fallo de despenalizar el aborto por violación en el Ecuador, tomando siempre como referencia estadística a todas las mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes en su etapa reproductiva.</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-985716752	E-mail: marteaga92@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Abg. Angela María Paredes Cavero	
	Teléfono: +593-997604781	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		